

**Gobierno de la Ciudad de México**

**Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 del Metrobús, Segunda Etapa, en el Eje 3 Oriente, en el Tramo de San Lázaro a la Glorieta de Vaqueritos, en la Ciudad de México**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-A-09000-22-0615-2020

615-DS-GF

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	645,932.9
Muestra Auditada	312,153.3
Representatividad de la Muestra	48.3%

De los 905 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras de la Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 del Metrobús, Segunda Etapa, en el Eje 3 Oriente, en el Tramo de San Lázaro a la Glorieta de Vaqueritos, en la Ciudad de México, por un monto ejercido de 645,932.9 miles de pesos en 2019, se seleccionó para revisión una muestra de 157 conceptos por un importe de 312,153.3 miles de pesos, que representó el 48.3% del total erogado en el año de estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la siguiente tabla.

**CONCEPTOS REVISADOS**  
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercidos	Seleccionados	
DGOP-LPI-F-1-009-17	733	32	604,021.9 <sup>1</sup>	283,305.2 <sup>1</sup>	46.9
DGPE-SBCC-2-015-16	81	81	19,223.0	19,223.0	100.0
DGCOP-LPN-F-5-198-19	42	1	8,469.0	2.6	0.0
DGCOP-AD-L-5-158-19	41	41	5,118.1	5,118.1	100.0
DGCOP-LPN-F-4-321-19	8	2	9,100.9	4,504.4	49.5
Totales	905	157	645,932.9	312,153.3	48.3

FUENTE: Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

<sup>1</sup>Incluye el importe de ajuste de costos por 130,831.6 miles de pesos.

NOTA: El proyecto "Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 del Metrobús, Segunda Etapa, en el Eje 3 Oriente, en el Tramo de San Lázaro a la Glorieta de Vaqueritos, en la Ciudad de México", de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, contó con suficiencia presupuestal de 450,000.0 miles de pesos con fuente de Financiamiento Federal del Ramo 28 "Participaciones a Entidades Federativas y Municipios", y 738,560.9 miles de pesos de Financiamientos Internos con recursos de crédito, que suman un total para el proyecto de 1,188,560.9 miles de pesos, que comprendió un monto ejercido de 645,932.9 miles de pesos en 2019 de ambos recursos, y se seleccionó para revisión una muestra de 312,153.3 miles de pesos. El proyecto fue registrado con el oficio núm. SOBSE/DGAF/1216/2019 del 27 de junio de 2019 y la modificación de la multianualidad presupuestal mediante el oficio núm. SAF/0464/2019 del 11 de septiembre de 2019, con clave de proyecto núm. O07019017; la segunda etapa comprende de la estación San Lázaro con coordenadas geográficas: latitud 19.430445, longitud -99.115357 y concluyendo en la estación Preparatoria núm. 1 con latitud 19.273232, longitud -99.1206098 y una altitud de 2,225.7 metros sobre el nivel del mar.

### **Antecedentes**

En relación con el proyecto del corredor vial del Metrobús Línea 5 que se desarrolla en el Eje 3 Oriente en la Ciudad de México, se construye en dos etapas, la primera consistió en la construcción de 18 estaciones que van del Río de los Remedios a San Lázaro con una longitud de 10 km; la segunda contempló una modificación del trazo de San Lázaro a la Preparatoria núm. 1 (antes a la Glorieta de Vaqueritos), con influencia en las Demarcaciones Territoriales Venustiano Carranza, Iztacalco, Iztapalapa, Coyoacán, Tlalpan y Xochimilco, con una longitud de 18.5 km, de los cuales 18.25 km de carril confinado y 0.25 km de retornos, con 34 estaciones, una terminal, y un sistema constructivo a base de concreto hidráulico en estaciones y concreto asfáltico de alta densidad entre las mismas quedando un total de 28.5

km entre ambas etapas, siendo la segunda línea más grande del Metrobús en la Ciudad de México; el proyecto integral también contempló la Construcción del Patio de Encierro Módulo 20 en la Demarcación Territorial Coyoacán, en la Ciudad de México.

Actualmente la Línea 5 del Metrobús se encuentra en operación de la estación del Río de los Remedios a la estación las Bombas; el tramo comprendido de Calzada del Hueso a la Preparatoria núm. 1 (Trazo Modificado), se encuentra en proceso de ejecución, el cual contempla siete estaciones, con el carril confinado para el transporte público con un sistema constructivo de concreto hidráulico y los carriles adyacentes con carpeta asfáltica.

En el análisis de costo beneficio desarrollado por el Gobierno de la Ciudad de México en septiembre de 2016, se estableció que el proyecto se desarrollaría con fuentes de financiamiento con recursos de deuda y recursos privados por aportaciones de 2,122,782.5 y 390,000.0 miles de pesos, lo que representa porcentajes de financiamiento del 84.5% y 15.5%, respectivamente; sin embargo, se modificaron las condiciones del financiamiento esperado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial BIRF) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), como recursos de deuda, por lo que se incluyeron recursos federales correspondientes al Fondo de Capitalidad en los ejercicios 2017 y 2018 como se hizo constar en las Cuentas Públicas del Gobierno de la Ciudad de México. Para la Cuenta Pública 2019 se modificaron las fuentes de financiamiento, ahora con recursos de crédito y del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, reportando un monto ejercido de 645,932.9 miles de pesos, así como 738,560.9 miles de pesos de Financiamientos Internos con recursos de crédito.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2019, se revisaron dos contratos de obra pública y tres de servicios relacionados con la obra pública, como se describe en la siguiente tabla.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS  
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
DGOP-LPI-F-1-009-17, estándar de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 del Metrobús, Segunda Etapa, en el Eje 3 Oriente, en el Tramo de San Lázaro a la Glorieta de Vaqueritos.	07/08/17	Gami Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.	1,857,040.0	08/08/17-26/12/18 506 d.n.
Convenio de reconocimiento del plazo de la suspensión y la reprogramación de los trabajos del contrato estándar de obra pública, suspensión temporal de los trabajos, ya que se presentó el fenómeno natural del sismo del 19 de septiembre de 2017, y suspensión de obra el tramo paso seguro de la estación "Bombas" hasta la estación "Vaqueritos" ya que los vecinos aledaños se interpusieron para la ejecución de los trabajos.	26/02/18			27/12/18-11/03/19 75 d.n.
Convenio modificatorio de ampliación en plazo y reprogramación de los trabajos, por las obras inducidas de Pemex debido al desvió de las tuberías de hidrocarburos de 8" y 12" de diámetro.	08/03/19			12/03/19-30/04/19 50 d.n.
Convenio modificatorio de ampliación en plazo y reprogramación de los trabajos, por la modificación de la Sección VI. Condiciones Especiales del contrato estándar de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.	19/04/19			01/05/19-27/03/20 332 d.n.
Convenio modificatorio para la adecuación del trazo de proyecto de los trabajos del contrato estándar de obra, consiste en cambiar la ruta de las Bombas a Preparatoria núm. 1, siguiendo la trayectoria por Cañaverales y Av. Muyuguarda. A la fecha de la visita física (octubre de 2020) los trabajos objeto del contrato se encontraban en proceso de ejecución, con un avance físico y financiero del 50.0% y 41.6% respectivamente.	24/04/2019			
			1,857,040.0	963 d.n.
Total contratado			16,340.4	
Ejercido en 2017			282,361.4	
Ejercido en 2018			473,190.3	
Ejercido en 2019			1,085,147.9	
Pendiente de erogar				
DGPE-SBCC-2-015-16, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Supervisión Técnica, Administrativa y Financiera para la Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 Metrobús, segunda etapa, en el eje 3 oriente en el tramo de San Lázaro a Glorieta de Vaqueritos.	30/12/2016	Bufete de Construcción es DELTA, S.A. de C.V.	90,842.5	3/04/17-23/11/18 600 d.n.
Convenio modificatorio de reducción en monto y plazo de 67 d.n. por lo que se modifica el periodo contractual en 533 d.n. y reprogramación debido a que el proceso de adjudicación de los trabajos a supervisar se encontraba aún en proceso de licitación ya que	14/07/2017		-10,684.4	03/04/17-08/06/17 -67 d.n.

Grupo Funcional Desarrollo Social/Gasto Federalizado

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
<p>no se había recibido por parte del Banco Mundial la no objeción, por lo que no se tenía la certeza sobre la fecha del inicio de obra.</p> <p>Convenio modificatorio de ampliación en plazo en 79 d.n. por lo que el nuevo periodo contractual es de 612 d.n. y monto debido a que la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México autorizó la multianualidad presupuestal solicitada por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.</p> <p>A la fecha de la visita física (octubre de 2020) los servicios objeto del contrato se habían concluido y finiquitado.</p>	28/02/2018		11,978.0	1/01/19-20/03/19 79 d.n.
			92,136.1	612 d.n.
			Ejercido en 2017	24,962.7
			Ejercido en 2018	47,765.7
			Ejercido en 2019	19,223.0
			Importe cancelado	184.7
			Pendiente de erogar	0.0
<p>DGCOP-AD-L-5-158-19, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/A.D.</p> <p>Elaboración del proyecto ejecutivo de la ampliación del Corredor de Transporte Público Metrobús Línea 5 de Calzada del Hueso a la Preparatoria núm. 1, sobre las avenidas Cafetales y Muyuguarda.</p> <p>A la fecha de la visita física (octubre de 2020) los servicios seguían en proceso de ejecución, con un avance físico y financiero de 74.2%.</p>	16/08/2019	Rioboo S.A. de C.V.	6,895.3	16/08/19-23/12/19 130 d.n.
			6,895.3	130 d.n.
			Ejercido en 2019	5,118.1
			Pendiente de erogar	1,777.2
<p>DGCOP-LPN-F-5-198-19, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.</p> <p>Servicios de Supervisión Técnica, Administrativa y Financiera para la Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 del Metrobús, Segunda Etapa, en el Eje 3 Oriente, en el Tramo de San Lázaro a la Preparatoria núm. 1 de la UNAM, en la Ciudad de México.</p> <p>A la fecha de la visita física (octubre de 2020) los servicios seguían en proceso de ejecución, con un avance físico y financiero de 55.7%.</p>	29/09/2019	Consultoría Integral en Ingeniería, S.A. de C.V.	15,199.4	30/08/19-1/05/20 246 d.n.
			15,199.4	246 d.n.
			Ejercido en 2019	8,469.0
			Pendiente de erogar	6,730.4
<p>DGCOP-LPN-F-4-321-19, de Obra Pública a precio alzado y tiempo determinado/LPN.</p> <p>Elaboración del proyecto integral para la construcción del patio de encierro Módulo 20 de</p>	14/10/2019	ASCH S.A. de C.V.	91,986.8	14/10/19-13/06/19 244 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
la línea 5 de Metrobús en la Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México. A la fecha de la visita física (octubre de 2020) los trabajos seguían en proceso de ejecución con un avance físico y financiero de 9.9%.				
			91,986.8	244 d.n.
Total contratado			91,986.8	
Ejercido en 2019			9,100.9	
Pendiente de erogar			82,885.9	

FUENTE: Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPI. Licitación Pública Internacional.

LPN. Licitación Pública Nacional.

A.D. Adjudicación Directa.

\* Importe sin ajuste de costos

## Resultados

1. Con la revisión de la presupuestación de los recursos para el ejercicio de 2019 para el proyecto “Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 del Metrobús, Segunda Etapa, en el Eje 3 Oriente, en el Tramo de San Lázaro a la Glorieta de Vaqueritos, en la Ciudad de México”, se constató que el proyecto contó con suficiencia presupuestal de 450,000.0 miles de pesos con fuente de Financiamiento Federal del Ramo 28 “Participaciones a Entidades Federativas y Municipios”, y 738,560.9 miles de pesos de Financiamientos Internos con recursos de crédito, que suman un total para el proyecto de 1,188,560.9 miles de pesos. También se destinaron recursos federales del Ramo “23 Provisiones Salariales y Económicas”, del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) por 2,534.6 miles de pesos para dar cumplimiento al Convenio de Apoyo Financiero para el Fideicomiso Número 1936, denominado “Fondo Nacional de Infraestructura FONADIN”, entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) y el Gobierno de la Ciudad de México (CDMX), además se comprobó que se entregó al Director General Adjunto de Banca de Inversión en BANOBRAS, S.N.C., la documentación establecida conforme a la Cláusula Cuarta del Convenio de Apoyo Financiero (CAF), y que es requerida de acuerdo a las reglas de operación del FONADIN para que no tenga ninguna objeción en la autorización de los recursos económicos, y que se comprobó su cumplimiento mediante el primer desembolso del apoyo que se realizó al proyecto del Metrobús de la Línea 5, con lo cual se dio cumplimiento a las condiciones suspensivas de la Cláusula Cuarta del (CAF).

2. Con la revisión de los contratos estándar de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOP-LPI-F-1-009-17 y los de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. DGPE-SBCC-2-015-16; DGCOP-LPN-F-5-198-19 y DGCOP-LPN-F-5-158-19 correspondientes al proyecto de "Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 del Metrobús, Segunda Etapa, en el Eje 3 Oriente, en el Tramo de San Lázaro a la Glorieta de Vaqueritos, en la Ciudad de México", se constató que la entidad fiscalizada autorizó para pago 16 estimaciones de obra por 529,853.9 miles de pesos y 26 estimaciones de escalatorias por 130,831.6 miles de pesos para el primer contrato; 3 estimaciones de servicios por 19,223.0 miles de pesos para el segundo contrato; 5 estimaciones de servicios por 8,469.0 miles de pesos para el tercer contrato; y 4 estimaciones de servicios para pago por 5,118.1 miles de pesos para el cuarto contrato, en las que se aplicó correctamente el IVA, y los descuentos contractuales por los servicios de inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría de la Función Pública, así como el descuento de SRCOP-CM comprobados mediante Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S); sin embargo, los estados de cuenta de la entidad no coinciden con los montos de las CLC'S y las facturas y no se encontraron los pagos identificados dentro de dicho estado de cuenta, por lo que no se comprobaron las cantidades pagadas ni que se pagaron dentro del plazo establecido en la normativa, en virtud de que, el pago se debe presentar en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones por la residencia de la obra o de servicios de que se trate y de que el contratista haya presentado la factura correspondiente.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada remitió el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/0030/2021 del 7 de enero de 2021, en el que mencionó lo siguiente; *"el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas del Gobierno de la Ciudad de México, remitió copia del oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"B"/21-01-04/001 de fecha 4 de enero de 2021 suscrito por el Director de Construcción de Obras Públicas "B", en el que informa que la Dirección General de Construcción de Obras Públicas "B" no tiene facultades ni atribuciones para realizar el pago de las estimaciones, únicamente autoriza para pago las estimaciones, quien realiza los pagos de estas es la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 54 y 74 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México."*(Sic)

Una vez analizada la información y documentación presentada, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, en virtud de que, la entidad fiscalizada no aclaró ni justificó las razones por las que los estados de cuenta de la entidad no coinciden con los montos de las CLC'S y las facturas proporcionadas durante la auditoría, ni por qué no se encuentran los pagos identificados dentro de dicho estado de cuenta, por lo que, no comprobó que el importe establecido en las facturas y CLC'S proporcionados, se hayan pagado efectivamente ni que se pagaron dentro del plazo establecido en la normativa, ya que, el pago se debe presentar en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones por la residencia de la obra o de

servicios de que se trate y de que el contratista haya presentado la factura correspondiente; toda vez, que la cantidad que se establece en el estado de cuenta proporcionado únicamente asciende a 121,392.2 miles de pesos.

### 2019-A-09000-22-0615-01-001 **Recomendación**

Para que el Gobierno de la Ciudad de México instruya a las áreas que correspondan a fin de que, en lo sucesivo, se cerciore que los estados de cuenta de la entidad coincidan con los montos de las Cuentas por Liquidar Certificadas y las facturas correspondientes, que dichos pagos se encuentren registrados en los estados de cuenta de la entidad, para comprobar las cantidades efectivamente pagadas y que los pagos se hayan realizado dentro del plazo establecido en la normativa aplicable, es decir, no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones por la residencia de la obra o servicios de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente.

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGO-LPI-F-1-009-17, se constató que la residencia de obra de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, en el control y seguimiento del proceso de revisión y pago de las estimaciones, no registró en la bitácora de obra, la fecha de recepción y de autorización de la totalidad de las estimaciones generadas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada remitió el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/0030/2021 del 7 de enero de 2021 en el que menciona lo siguiente; *“el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas del Gobierno de la Ciudad de México, presentó los oficios núms. CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DGOP”B”/20-12-10/001, CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP”B”/SCOP”B1”/20-12-10/001 ambos del 10 de diciembre de 2020 y el CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP”B”/SCOP”B1”/JUDSC”B1”20-12-10/001 del 11 de diciembre de 2020 con los que el Director de Construcción de Obras Públicas “B”, instruye al Subdirector de Construcción de Obras Públicas “B1” y éste al Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción de Obras Públicas “B1” para que en lo sucesivo implementen los mecanismos de control correspondientes para que las estimaciones se registren en la bitácora de las Obras Públicas, la fecha de recepción y autorización de la totalidad de las estimaciones que se generen de acuerdo a lo establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.” (Sic)*

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación se atiende, en virtud que la entidad fiscalizada presentó los oficios núms. CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DGOP”B”/20-12-10/001, CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP”B”/SCOP”B1”/20-12-10/001 ambos del 10 de diciembre de 2020 y el CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP”B”/SCOP”B1”/JUDSC”B1”20-12-10/001 del 11 de diciembre de 2020, con los que el Director de Construcción de Obras Públicas “B”, instruyó al Subdirector de Construcción de Obras Públicas “B1” y éste al Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción de Obras Públicas “B1” para que en lo



sucesivo implementen los mecanismos de control correspondientes para que las estimaciones se registren en la bitácora de las Obras Públicas, la fecha de recepción y autorización de la totalidad de las estimaciones que se generen de acuerdo a lo establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

4. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGPE-SBCC-2-015-16, se observó que la entidad fiscalizada aprobó para pago 7,245.1 miles de pesos en los conceptos que integran la partida A06 "Entrega- Recepción, Liquidación y Finiquito" en la estimación núm. 21, con periodo de ejecución comprendido del 1 al 20 de marzo de 2019 con fecha de factura 11 de abril de 2019, los cuales corresponden a verificar el aviso de terminación de la obra, previo a la entrega recepción de los trabajos que se realiza en forma conjunta con la contratista y la revisión general de la obra, verificar el compromiso de cada uno de los compromisos contractuales de la contratista, participar en la entrega recepción total o parcial de los trabajos, presentar la relación de estimaciones, elaborar sábana finiquito y liquidación, cerrar contable y administrativamente el contrato de obra y entregar bitácoras para su resguardo, recabar de la contratista todas las garantías de calidad de equipos y obra, fianzas de vicios ocultos y otras posibles, recabar, revisar, validar y entregar los planos según se haya construido el corredor e integrar la documentación para el finiquito; sin embargo, a la fecha no se han concluido la totalidad de los trabajos relacionados al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOP-LPI-F-1-009-17, por lo que no se debieron pagar los conceptos que integran la partida A06 "Entrega- Recepción, Liquidación y Finiquito".

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada remitió el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/0030/2021 del 7 de enero de 2021, en el que mencionó que: *"el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas del Gobierno de la Ciudad de México informa que el pago realizado a la empresa a cargo del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGPE-SBCC-2-015-16, no fue por el importe de 7,245.1 miles de pesos. Al respecto se hace la aclaración que el total de la estimación núm. 21 fue por un monto de 3,784.1 miles de pesos, según se acredita con copia certificada de la estimación y su respectiva CLC, que adjuntan a la presente respuesta."*(Sic)

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación; toda vez que, si bien es cierto que la entidad fiscalizada presentó copia certificada de la estimación núm. 21 del periodo de ejecución del 1 al 20 de marzo de 2019, CLC de fecha 31 de diciembre de 2019 y factura de fecha 17 de enero de 2020, por un monto de 3,784.1 miles de pesos, lo cierto es que, mediante el oficio núm. AECF/2572/2019 de 28 de octubre de 2019, se solicitó a la entidad fiscalizada en el punto g) Documentación que acredite el trámite y pago de las estimaciones de obra, supervisión y ajuste de costo adjudicados al proyecto (facturas, CLC'S, pantallas SAP, transferencias bancarias, etc.), en respuesta, la entidad fiscalizada durante el proceso de auditoría presentó la estimación 21 con factura de fecha 11 de abril de 2019 por un importe de 11,182.6 miles de pesos; sin embargo, y como quedó establecido en el resultado 2 de este

informe, no se identificaron los pagos realizados en el estado de cuenta presentado por la entidad, por lo que no se comprobó la cantidad efectivamente pagada de dicha estimación ni la cancelación de la factura con folio 780 de fecha 11 de abril de 2019 presentada inicialmente tampoco de la nueva estimación, por lo que no se comprobó 11,029.2 miles de pesos.

#### 2019-A-09000-22-0615-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno de la Ciudad de México aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 11,029,185.43 pesos (once millones veintinueve mil ciento ochenta y cinco pesos 43/100 M.N.), por concepto de pago de los conceptos que integran la partida A06 "Entrega- Recepción, Liquidación y Finiquito" en la estimación núm. 21, con un periodo de ejecución del 1 al 20 de marzo de 2019, los cuales corresponden a verificar el aviso de terminación de la obra, antes de la entrega recepción de los trabajos que se realizan en forma conjunta con la contratista y la revisión general de la obra; verificar el compromiso de cada una de las cláusulas contractuales de la contratista; participar en la entrega recepción total o parcial de los trabajos; presentar la relación de estimaciones; elaborar sábana finiquito y liquidación; cerrar contable y administrativamente el contrato de obra y entregar bitácoras para su resguardo; recabar de la contratista todas las garantías de calidad de equipos y obra, fianzas de vicios ocultos y otras posibles; recabar, revisar, validar y entregar los planos según se haya construido el corredor e integrar la documentación para el finiquito; toda vez que, como respuesta al acta 003/CP2019, la entidad fiscalizada presentó copia certificada de la estimación núm. 21 del periodo de ejecución del 1 al 20 de marzo de 2019, CLC de fecha 31 de diciembre de 2019 y una nueva factura de fecha 17 de enero de 2020, por un monto de 3,784.1 miles de pesos; sin embargo, y como quedó establecido en el resultado 2 de este informe, no se identificaron los pagos realizados en el estado de cuenta presentado por la entidad, por lo que no se comprobó la cantidad efectivamente pagada de dicha estimación ni la cancelación de la factura con folio 780 de fecha 11 de abril de 2019 presentada inicialmente.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOP-LPI-F-1-009-17, se determinó que la residencia de obra y la supervisión externa validaron y autorizaron pagos por un monto de 5,566.3 miles de pesos en las estimaciones núms. 18, 20, 21, 23, 24 y 26 a 29 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2019, en el concepto núm. 25 "Suministro, tendido y colocación de carpeta de concreto asfáltico elaborado en planta t.m.a. de 25 mm compactada al 95% de su DMT...", debido a que en los números generadores consideraron un volumen de 1,468.6 m<sup>3</sup> por la construcción de una carpeta mayor a 10 cm de espesor en los siguientes kilometrajes: lado oriente 0+840 a 5+320, 6+290 a 6+530, 6+630 a 6+980, 7+060 a 9+220, 9+260 a 9+720, 9+800 a 9+840; y de lado poniente 1+230 a 2+020, 2+130 a 2+140, 2+950 a 3+300, 3+400 a 3+800, 8+720 a 9+180, 9+320 a 10+556, 10+550 a 13+128; sin embargo, las especificaciones del proyecto ejecutivo señalan un espesor de 10 cm, sin que a la fecha se tenga la justificación de dicho cambio, por lo que existe una diferencia de 1,468.63 m<sup>3</sup> de carpeta, en contravención de los artículos 53, párrafo primero y 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI, y IX, 115, fracción XII, 118 y 130; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

Mismas, 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la Especificación General para la Restitución de Pavimentos Aledaños al Metrobús San Lázaro a la Glorieta Vaqueritos, apartado III.2 Carpeta Asfáltica.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada remitió el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/0030/2021 del 7 de enero de 2021 en el que menciona lo siguiente; *“el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas del Gobierno de la Ciudad de México, en ningún momento durante el proceso de la obra se realizó algún cambio a la especificación del proyecto ejecutivo que señala un espesor de 10 cm, en la carpeta de concreto asfáltico.*

*Para explicar los espesores de la carpeta que se colocaron en la vialidad, se solicita se tomen en cuenta las siguientes consideraciones:*

*La unidad de medida y de pago del concepto núm. 25 “Suministro, tendido y colocación de carpeta de concreto asfáltico elaborado en planta t.m.a. de 25 mm compactada al 95% de su DMT...” es por unidad de medida metro cubico (m<sup>3</sup>), así fue determinado considerando que se pagaría el volumen de asfalto realmente colocado en la vialidad.*

*Otro aspecto que considerar es que las vialidades en general no tienen una superficie uniforme, más aún las de la Ciudad de México. Los vehículos de carga por su peso y tránsito constante, van deformando la estructura de pavimento, lo que genera irregularidades que solo se pueden corregir con el cambio o mejoramiento de la estructura, lo cual tiene un costo muy alto y no fue objeto de este contrato.”(Sic)*

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, en virtud que no acreditan el cambio de la especificación que se estableció en el contrato de obra pública núm. DGOP-LPI-F-1-009-17, además dichas consideraciones fueron tomadas en cuenta con los levantamientos topográficos que se hicieron para la realización del proyecto ejecutivo autorizado y con base en éste se establecieron las líneas y niveles del proyecto que debió considerar la contratista para la ejecución de las obras, por lo anterior, y al no cumplir con el espesor de carpeta especificado, persiste el monto observado.

#### **2019-A-09000-22-0615-06-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 5,566,282.70 pesos (cinco millones quinientos sesenta y seis mil doscientos ochenta y dos pesos 70/100 M.N.), por concepto de pagos por trabajos que no cumplen con el espesor de 10 cm, de acuerdo con las especificaciones de proyecto más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación pagados en las estimaciones núms. 18, 20, 21, 23, 24 y 26 a 29 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2019 en el concepto núm. 25 "Suministro, tendido y colocación de carpeta de concreto asfáltico elaborado en planta t.m.a. de 25 mm compactada al 95% de su

DMT...", debido a que en los números generadores se consideró un volumen en exceso de 1,468.63 m<sup>3</sup> para una carpeta mayor a 10 cm de espesor en los siguientes kilometrajes; lado oriente 0+840 a 5+320, 6+290 a 6+530, 6+630 a 6+980, 7+060 a 9+220, 9+260 a 9+720, 9+800 a 9+840; y de lado poniente 1+230 a 2+020, 2+130 a 2+140, 2+950 a 3+300, 3+400 a 3+800, 8+720 a 9+180, 9+320 a 10+556, 10+550 a 13+128, no obstante, que las especificaciones indicaban un espesor de carpeta de 10 cm, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 53, párrafo primero, y 55; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, y IX, 115, fracción XII, 118 y 130; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y Especificación General para la Restitución de Pavimentos Aledaños al Metrobús San Lázaro a la Glorieta Vaqueritos, apartado III.2 Carpeta Asfáltica.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente supervisión de los trabajos

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOP-LPI-F-1-009-17, se determinó que la residencia de obra y la supervisión externa validaron y autorizaron pagos por un monto de 9,084.3 miles de pesos en las estimaciones núms. 18, 21, 23, 24, 26, 27, 28 y 29 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2019, en el concepto núm. 25 "Suministro, tendido y colocación de carpeta de concreto asfáltico elaborado en planta t.m.a. de 25 mm compactada al 95% de su DMT...", debido a que en los números generadores se consideró un volumen de 2,396.8 m<sup>3</sup> de carpeta de concreto asfáltico que no cumplió con las especificaciones por ser menor a los 10 cm de espesor que marca el proyecto ejecutivo en los siguientes kilometrajes; lado oriente 0+570 a 1+170, 1+260 a 1+710, 1+750 a 3+310, 3+500 a 3+520, 4+340 a 4+910, 5+010 a 5+360, 6+220 a 7+220, 7+400 a 7+460, 7+700 a 7+880, 8+000 a 8+010, 8+230 a 8+250, 8+370 a 8+380, 8+600 a 8+760; y de lado poniente 1+220 a 1+500, 1+620 a 1+830, 2+090 a 2+480, 2+870 a 3+390, 11+100 a 11+300, 11+540 a 11+660, 11+740 a 11+800; sin embargo, a la fecha no se cuenta con la justificación de dicho cambio, por lo que existe un volumen de 2,396.84 m<sup>3</sup> de carpeta asfáltica que no cumplió con el espesor de acuerdo a lo establecido en el proyecto, en contravención de los artículos 53, párrafo primero y 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI, y IX, 115, fracción XII, 118 y 130; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la Especificación General para la Restitución de Pavimentos Aledaños al Metrobús San Lázaro a la Glorieta Vaqueritos, apartado III.2 Carpeta Asfáltica.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada remitió el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/0030/2021 del 7 de enero de 2021 en el que menciona lo siguiente; "el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas del Gobierno de la Ciudad de México, en ningún momento durante el proceso de la obra se

*realizó algún cambio a la especificación del proyecto ejecutivo que señala un espesor de 10 cm, en la carpeta de concreto asfáltico.*

*Para explicar los espesores de la carpeta que se colocaron en la vialidad, se solicita se tomen en cuenta las siguientes consideraciones:*

*La unidad de medida y de pago del concepto núm. 25 "Suministro, tendido y colocación de carpeta de concreto asfáltico elaborado en planta t.m.a. de 25 mm compactada al 95% de su DMT..." es por unidad de medida metro cubico (m<sup>3</sup>), así fue determinado considerando que se pagaría el volumen de asfalto realmente colocado en la vialidad.*

*Otro aspecto para considerar es que las vialidades en general no tienen una superficie uniforme, más aún las de la Ciudad de México. Los vehículos de carga por su peso y tránsito constante, van deformando la estructura de pavimento, lo que genera irregularidades que solo se pueden corregir con el cambio o mejoramiento de la estructura, lo cual tiene un costo muy alto y no fue objeto de este contrato.*

*Con las consideraciones anteriores se puede entender que al realizar el reencarpetao de una vialidad van a existir diferencias en más o en menos de los espesores colocados y que es imposible tender una carpeta con un espesor constante a todo lo largo de una vialidad que se interviene, aun cuando la máquina que realiza el tendido de la carpeta se ajusta al espesor requerido en proyecto, pero esto se realiza sobre la superficie después de realizar el fresado, pero no se controlan los niveles existentes, por lo que se paga el volumen realmente colocado.*

*Es muy importante mencionar que, debido a que sólo se realizó la restitución o reencarpetao de la carpeta asfáltica, y dado que se realizó sobre la estructura de pavimento existente, la función del reencarpetao es solo la de proporcionar una superficie de confort, no teniendo ninguna función estructural.*

*La variación detectada no presenta un riesgo estructural a la estructura de pavimento flexible."(Sic)*

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, debido a que no se acreditó la modificación del espesor de 10 cm y en consecuencia, la carpeta ejecutada no cumplió con la especificación indicada en el proyecto ya que estas consideraciones fueron tomadas previamente a la ejecución de los trabajos por la entidad fiscalizada y la contratista debió de tomar en cuenta para cumplir con el espesor indicado en el proyecto ejecutivo a las líneas y niveles que se establecieron en la restitución o reencarpetao de la carpeta asfáltica.

#### **2019-A-09000-22-0615-06-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 9,084,268.30 pesos (nueve millones ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho

pesos 30/100 M.N.), por concepto de pago de trabajos que no cumplen con el espesor de 10 cm, de acuerdo con las especificaciones de proyecto más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación pagados en las estimaciones núms. 18, 21, 23, 24, 26, 27, 28 y 29 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2019, en el concepto 25 "Suministro, tendido y colocación de carpeta de concreto asfáltico elaborado en planta t.m.a. de 25 mm compactada al 95% de su DMT...", debido a que en los números generadores pagaron un volumen de 2,396.84 m<sup>3</sup> que no cumplieron con las especificaciones por ser menor a los 10 cm de espesor que marca el proyecto ejecutivo en los siguientes kilometrajes; lado oriente 0+570 a 1+170, 1+260 a 1+710, 1+750 a 3+310, 3+500 a 3+520, 4+340 a 4+910, 5+010 a 5+360, 6+220 a 7+220, 7+400 a 7+460, 7+700 a 7+880, 8+000 a 8+010, 8+230 a 8+250, 8+370 a 8+380, 8+600 a 8+760; y de lado poniente 1+220 a 1+500, 1+620 a 1+830, 2+090 a 2+480, 2+870 a 3+390, 11+100 a 11+300, 11+540 a 11+660, 11+740 a 11+800, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 53, párrafo primero, y 55; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, y IX, 115, fracción XII, 118 y 130; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y Especificación General para la Restitución de Pavimentos Aledaños al Metrobús San Lázaro a la Glorieta Vaqueritos, apartado III.2 Carpeta Asfáltica.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente supervisión de los trabajos

7. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOP-LPI-F-1-009-17, se constató que la entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra y de supervisión externa autorizaron y validaron pagos duplicados por un monto de 767.8 miles de pesos integrados de la siguiente manera: 522.3 miles de pesos en el concepto núm. 41, "Suministro y colocación de carpeta de concreto hidráulico de 27 cm de espesor, con concreto premezclado, módulo de ruptura MR 45 de 45 kg/cm<sup>2</sup> PUOT...", considerado en la estimación núm. 21 con periodo de ejecución del 21 al 31 de marzo de 2019, pagada el 15 de agosto de 2019, ya que se duplicó con el pago de un volumen de 136.7 m<sup>3</sup>, correspondiente a volúmenes faltantes de pago de las estimaciones núms. 9 y 10 considerados en las estimaciones núms. 10 y 15 con periodos de ejecución del 1 al 31 de mayo y del 1 al 31 de octubre de 2018; 146.7 miles de pesos en el concepto núm. 42, "Suministro y colocación de relleno fluido el precio unitario incluye: cargas y descargas, acarreo y sobrecarreo dentro y fuera de la obra...", considerado en la estimación núm. 19 con periodo de ejecución del 1 al 28 de febrero de 2019 pagada el 25 de julio de 2019, en virtud de que se duplicó con un volumen de 58 m<sup>3</sup> del cadenamamiento 1+190 a 1+243.95 lado poniente, que ya se había considerado en la estimación núm. 18 con periodo de ejecución del 1 al 31 de enero de 2019; y 98.9 miles de pesos en el concepto núm. 70, "Suministro y colocación de lámina de policarbonato celular TOPGAL o similar de 16 mm de espesor con estructura interna en color polychrome silver", considerado en la estimación núm. 22 con periodo de ejecución del 1 al 15 de abril de 2019 pagada el 17 de agosto de 2019, debido a de que la entidad fiscalizada duplicó un volumen de 59.2 m<sup>2</sup>, que ya se había pagado en las estimaciones núms. 15 y 17 con periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre y del 1 al 31 de diciembre de 2018, en

contravención de los artículos 53, párrafos primero y segundo y 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, II, VI, VIII y IX, y 115, fracciones V, X y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada remitió el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/0030/2021 del 7 de enero de 2021 en el que menciona lo siguiente; *“el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas del Gobierno de la Ciudad de México, informa lo siguiente: Respecto al concepto núm. 41, “Suministro y colocación de carpeta de concreto hidráulico de 27 cm de espesor, con concreto premezclado, módulo de ruptura MR 45 de 45kg/cm<sup>2</sup> PUOT...”. En la estimación 21 se generaron y se estimaron 611.49 m<sup>3</sup>; sin embargo, en esta estimación se autorizó para cobro el volumen pendiente de 42.77 m<sup>3</sup> que ya había sido cobrado en la estimación 10, por un importe de 163,880.95, por lo que se procede a la deductiva correspondiente con los intereses generados y serán aplicados en la siguiente estimación, y una vez que se cuente con la documentación soporte será remitida.*

*Respecto al concepto núm. 42, “Suministro y colocación de relleno fluido el precio unitario incluye: cargas y descargas, acarreo y sobreacarreos dentro y fuera de la obra...”, en la estimación 18 se pagó del cadenamiento 1+190.00 al 1+243.95 (carril adyacente) y en la estimación núm. 19 se pagó del cadenamiento 1+900.00 al 1+243.95 (carril confinado). Los cadenamientos son iguales y ambos se encuentran en el lado poniente; sin embargo, las ubicaciones son distintas.”(Sic)*

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación, determinó que la observación se atiende parcialmente, en virtud, de que si bien es cierto que la entidad fiscalizada aclaró el importe de 146.7 miles de pesos correspondientes al concepto núm. 42, *“Suministro y colocación de relleno fluido el precio unitario incluye: cargas y descargas, acarreo y sobreacarreos dentro y fuera de la obra...”,* debido a que presentan generadores en donde se indica que los cadenamientos son iguales y ambos se encuentran en el lado poniente; sin embargo, las ubicaciones son distintas, uno en carril confinado y otro en carril adyacente, no aclaró ni justificó el pago duplicado del concepto núm. 41, *“Suministro y colocación de carpeta de concreto hidráulico de 27 cm. de espesor, con concreto premezclado, módulo de ruptura MR 45 de 45kg/cm<sup>2</sup> PUOT...”,* toda vez que, únicamente reconoció un volumen duplicado de 42.77 m<sup>3</sup> de los 136.7 m<sup>3</sup> observados; sin embargo, no presentó el comprobante del reintegro correspondiente ni aclaró la diferencia por 93.93, por lo que subsisten los 136.7 m<sup>3</sup> por 522.3 miles de pesos.

Asimismo, respecto a los 59.2 m<sup>2</sup> por 98.9 miles de pesos en el concepto núm. 70, *“Suministro y colocación de lámina de policarbonato celular TOPGAL o similar de 16 mm de espesor con estructura interna en color polyshade silver”* la entidad fiscalizada no presentó respuesta.

Quedando pendiente de justificar 621.2 miles de pesos integrados de la siguiente manera: 522.3 miles de pesos en el concepto núm. 41, "Suministro y colocación de carpeta de concreto hidráulico de 27 cm de espesor, con concreto premezclado, módulo de ruptura MR 45 de 45kg/cm<sup>2</sup> PUOT...", y 98.9 miles de pesos en el concepto núm. 70 "Suministro y colocación de lámina de policarbonato celular TOPGAL o similar de 16 mm de espesor con estructura interna en color polyshade silver".

#### 2019-A-09000-22-0615-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 621,144.85 pesos (seiscientos veintiún mil ciento cuarenta y cuatro pesos 85/100 M.N.), por concepto de pagos duplicados más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, integrados de la siguiente manera: 522,270.79 pesos (quinientos veintidós mil doscientos setenta pesos 79/100 M.N.) en el concepto núm. 41, "Suministro y colocación de carpeta de concreto hidráulico de 27 cm de espesor, con concreto premezclado, módulo de ruptura MR 45 de 45 kg/cm<sup>2</sup> PUOT", pagada el 25 de julio de 2019 en la estimación núm. 21 con periodo de ejecución del 21 al 31 de marzo de 2019, ya que se duplicó el pago de un volumen de 136.7 m<sup>3</sup>, correspondiente a volúmenes faltantes de pago de las estimaciones núms. 9 y 10 que se pagaron en las estimaciones núms. 10 y 15 con periodo de ejecución del 1 al 31 de mayo y del 1 al 31 de octubre de 2018; y 98,874.06 pesos (noventa y ocho mil ochocientos setenta y cuatro pesos 06/100 M.N.) en el concepto núm. 70 "Suministro y colocación de lámina de policarbonato celular TOPGAL o similar de 16 mm de espesor con estructura interna en color polyshade silver", pagado el 17 de agosto de 2019 en la estimación núm. 22 con periodo de ejecución del 1 al 15 de abril de 2019, en virtud de que la entidad fiscalizada duplicó un volumen de 59.2 m<sup>2</sup>, que ya se había pagado en las estimaciones núms. 15 y 17 con periodos de ejecución del 1 al 31 de octubre y del 1 al 31 de diciembre de 2018, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 53, párrafos primero y segundo, y 55; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, II, VI, VIII y IX, y 115, fracciones V, X y XI, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente supervisión de los trabajos

8. Con la revisión al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOP-LPI-F-1-009-17, se constató que la entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra y la supervisión externa autorizaron un pago fuera de norma por 1,003.7 miles de pesos, que se desglosa de la manera siguiente: 326.8 miles de pesos debido a que en la estimación núm. 12 de ajuste de costos con periodo de ejecución 1 a 30 de noviembre 2018 pagada el 22 de octubre de 2019 se aplicó y pagó un factor más alto autorizado por la entidad fiscalizada de 1.1785, en lugar del solicitado por la contratista de 1.1728; y 677.0 miles de pesos, considerados en la estimación núm. 23 de ajuste de costos con periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2019 pagadas el 31 de diciembre de 2019, toda vez que



de la revisión del análisis para determinar el factor de ajuste de costos a partir de agosto de 2019, los índices nacionales de precios al productor con servicios publicados por el INEGI difieren de los autorizados en mayo de 2017 (fecha de la presentación y apertura de proposiciones) en 220 insumos, debido a que en éstos se tomaron insumos diferentes, por lo que se pagaron factores que no correspondían con dichos insumos, en contravención de los artículos 55 y 58, fracciones I y II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 173 y 174, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada remitió con el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/4523/2020 del 9 de diciembre de 2020 en el que menciona lo siguiente; *“el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas del Gobierno de la Ciudad de México, remitió copia del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DICCCOP/04-12-20/036 de fecha 4 de diciembre de 2020 suscrito por el Director de Ingeniería de Costos y Concursos de Obras Públicas, en el que informa que con relación a que se aplicó y pagó un factor más alto autorizado por la entidad fiscalizada de 1.1785 en lugar del solicitado por la contratista de 1.1728 se hace la aclaración que no se autorizó el factor solicitado por la empresa, toda vez que derivado de la conciliación bilateral, el factor de ajuste que resultó del estudio y análisis realizados entre ambas partes fue el que se autorizó.*

*En lo que se refiere al supuesto pago indebido de 677.02 miles de pesos, pagados en la estimación núm. 23 de ajuste de costos con periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2019, de acuerdo al artículo 58, fracción primera, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, conforme al programa convenido.*

*Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado.”(Sic)*

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, ya que si bien la entidad fiscalizada señaló que la empresa contratista presentó un análisis con el factor de 1.1728 para noviembre de 2018; de la revisión al análisis proporcionado, el factor que se aplicó de 1.1785 fue autorizado y pagado por la entidad fiscalizada y ésta no aportó la documentación o información que acredite como se concilió este factor siendo más alto al que presentó la empresa contratista.

En cuanto a los 220 insumos donde los índices utilizados difieren de los publicados por el INEGI al mes correspondiente, la entidad fiscalizada remitió un listado de insumos sin justificar los índices utilizados.

#### 2019-A-09000-22-0615-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,003,859.25 pesos (un millón tres mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 25/100 M.N.), por concepto de pagos injustificados más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, integrados de la manera siguiente: 326,842.78 pesos (trescientos veintiséis mil ochocientos cuarenta y dos pesos 78/100 M.N.) debido a que en la estimación núm. 12 de ajuste de costos con periodo de ejecución 1 a 30 de noviembre 2018 se aplicó y pagó un factor más alto autorizado por la entidad fiscalizada de 1.1785, en lugar del solicitado por la contratista de 1.1728; y 677,016.47 pesos (seiscientos setenta y siete mil dieciséis 47/100 M.N.), pagados en la estimación núm. 23 de ajuste de costos con periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2019 y pagada el 22 de octubre de 2019, toda vez que de la revisión del análisis para determinar el factor de ajuste de costos a partir de agosto de 2019, los índices nacionales de precios al productor con servicios publicados por el INEGI difieren de los autorizados en mayo de 2017 (fecha de la presentación y apertura de proposiciones) en 220 insumos, debido a que en éstos se tomaron insumos diferentes, por lo que se pagaron factores que no correspondían con dichos insumos, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 55, 58, fracciones I y II, y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 173 y 174, párrafo segundo.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente supervisión de los trabajos

9. Con la visita de inspección física realizada del 21 al 23 de octubre de 2020 por personal de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas del Gobierno de la Ciudad de México y de la ASF al sitio de los trabajos al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOP-LPI-F-1-009-17, y en seguimiento a los trabajos observados de mala calidad como se indicó en el Informe individual de la auditoría núm. 693-DS-GF, correspondiente a la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2018, que emitió ésta ASF, específicamente en el concepto núm. 25, "Suministro, tendido y colocación de carpeta de concreto asfáltico elaborado en planta t.m.a. de 25 mm compactada al 95% de su DMT..."; no obstante, que mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"B"/19-12-12/001 de fecha 16 de diciembre 2019 el Director de Construcción de Obras Públicas "B", "informó que las pruebas de laboratorio realizadas durante la ejecución de los trabajos mencionados como mala calidad, fueron satisfactorias, cumpliendo así con las especificaciones contractuales" y aclaró que "las irregularidades que se han presentado resultan aisladas y locales, pero no son generales, y considerando que el contrato se encuentra vigente no es aplicable una deductiva ya que no hubo dolo ni mala fe por parte de la residencia de obra, supervisión y contratista, como tampoco se consideran

vicios ocultos, y no obstante de existir una garantía al respecto no puede hacerse efectiva, si no se han concluido las obligaciones contractuales; por lo que se iniciaron los trabajos de las reparaciones para corregir las anomalías detectadas”.

Por lo anteriormente expuesto, en la visita a la obra se confirmó que subsisten los problemas de mala calidad como se hizo constar en el acta núm. 002/CP2019 del 23 de octubre de 2020, en la que se asentaron las áreas más afectadas en cuanto a trabajos de mala calidad, de la estación Moctezuma a la estación Bombas, no obstante que a lo largo de 13 km (tramo en operación) de los 18.5 km de la línea 5, continúan presentando fallas severas generalizadas que requieren una rehabilitación mayor, como grietas de fatiga del material y depresiones longitudinales marcadas de más de 90 centímetros de ancho en forma continua a lo largo de la línea en ambos sentidos del concepto antes mencionado, trabajos que corresponden a un monto de 93,275.4 miles de pesos, los cuales están integrados de la forma siguiente: 67,172.5 miles de pesos corresponden a un volumen de 17,723.1 m<sup>3</sup> pagados en el ejercicio fiscal 2019 y 26,102.9 miles de pesos corresponden a un volumen de 6,887.3 m<sup>3</sup> pagados en el ejercicio fiscal 2018; aún y cuando, la Dirección General de Construcción de Obras Públicas “B”, ordenó realizar diversas reparaciones a los trabajos ejecutados correspondientes a los carriles adyacentes de carpeta asfáltica como consecuencia de la recomendación planteada por esta ASF en la Cuenta Pública 2018; sin embargo, se constató que la construcción y rehabilitación de la carpeta continúa sin cumplir con la calidad especificada, en virtud que dichas reparaciones, no se realizaron de acuerdo a lo establecido en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, ni de conformidad con la dictaminación de un experto que indicara los protocolos a seguir para su corrección, en contravención de los artículos 53, párrafo primero y 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, II, VI, VIII y IX, 115, fracciones IV, inciso g, V y XVI, 117, 118, párrafo segundo, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, Libro 4 Calidad de los Materiales, Libro 8 Conservación y Mantenimiento de Obras y Equipos, Capítulo 007 Pavimentos, Banquetas y Andaderos, en sus apartados A. Definiciones, Clasificación y Objeto, Subapartado A.01., inciso b), y E. Requisitos de Ejecución, Subapartado E.01, inciso b.) Mantenimiento correctivo, Numeral 3 Rehabilitación. Reconstrucción. Categoría de acción V. Numeral 5. Inciso b.) Mantenimiento correctivo de pavimentos flexibles, Numeral 2 Repavimentación de sección y tramos en pavimentos de mezcla asfáltica.

Cabe mencionar que del importe de 26,102.9 miles de pesos, corresponde al ejercicio fiscal 2018, pagado en la estimación núm. 18; al respecto, se procederá en los términos del Artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Asimismo, 67,172.5 miles de pesos son correspondientes a la Cuenta Pública en revisión, pagado en las estimaciones núms. 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29 y 30; sin embargo, en los resultados 5 y 6 del presente informe se determinaron pliegos de observaciones por 14,650.6 miles de pesos, por volúmenes de carpeta asfáltica que no cumplieron con el espesor especificado en el proyecto ejecutivo, por lo que a este resultado le corresponde un importe observado de 52,522.0 miles de pesos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada remitió el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/0030/2021 del 7 de enero de 2021 en el que menciona lo siguiente; *“al respecto el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas del Gobierno de la Ciudad de México, informa que mediante oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGCOP"B"/SCOP"B"/JUDSC"B1"/20-12-02/001 de fecha 2 de diciembre de 2020, el Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras Públicas "B1" solicita a la empresa ejecutora se realicen las reparaciones de los trabajos observados derivados de este resultado que no cumplen con la calidad especificada, al cual responde con escrito sin número del 29 de diciembre de 2020 que se encuentra en la mejor disposición de realizar las reparaciones de pavimento correspondientes a oxidación de carpeta asfáltica y se le dará fiel seguimiento para su reparación total y a satisfacción de la DGCOP, siendo que los trabajos para corregir los asentamientos de carpeta no están comprometidos en el catálogo de conceptos ni alcances del contrato de obra.*

*Además, se anexa un dictamen técnico con los resultados y recomendaciones para dar solución a los daños presentados en la superficie de rodamiento.” (Sic)*

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación en virtud que la entidad fiscalizada no acreditó haber llevado a cabo las acciones correspondientes para que la contratista repare los trabajos que presentan deficiencias a pesar de que una parte de la estación Moctezuma a Bombas ya entró en operación.

#### 2019-A-09000-22-0615-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 52,521,985.44 pesos (cincuenta y dos millones quinientos veintiún mil novecientos ochenta y cinco pesos 44/100 M.N.), por trabajos ejecutados con mala calidad confirmados en la visita a la obra realizada del 21 al 23 de octubre de 2020, como se hizo constar en el acta núm. 002/CP2019 del 23 de octubre de 2020, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en la que se asentaron las áreas más afectadas en cuanto a trabajos de mala calidad, de la estación Moctezuma a la estación Bombas; no obstante, que a lo largo de 13 km (tramo en operación) de los 18.5 km de la línea 5, continúan presentando fallas severas generalizadas que requieren una rehabilitación mayor, como grietas de fatiga del material y depresiones longitudinales marcadas de más de 90 centímetros de ancho en forma continua a lo largo de la línea en ambos sentidos del concepto antes mencionado, que corresponden a un volumen de 17,723.11 m<sup>3</sup> aún y cuando, la Dirección General de Construcción de Obras Públicas "B", ordenó realizar diversas reparaciones a los trabajos ejecutados correspondientes a los carriles adyacentes de carpeta asfáltica como consecuencia de la recomendación planteada por esta ASF en la Cuenta Pública 2018; sin embargo, se constató que la construcción y rehabilitación de la carpeta continúa sin cumplir con la calidad especificada, en virtud que dichas reparaciones no se realizaron de acuerdo a lo establecido en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, ni de conformidad con la dictaminación de un experto que indicara los protocolos a

seguir para su corrección, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 53, párrafo primero y 55; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, II, VI, VIII y IX, 115, fracciones IV, inciso g, V y XVI, 117, 118, párrafo segundo, y 131 y Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, Libro 4 Calidad de los Materiales, Libro 8 Conservación y Mantenimiento de Obras y Equipos, Capítulo 007 Pavimentos, Banquetas y Andaderos, en sus apartados A. Definiciones, Clasificación y Objeto, Subapartado A.01., inciso b), y E. Requisitos de Ejecución, Subapartado E.01, inciso b.) Mantenimiento correctivo, Numeral 3 Rehabilitación. Reconstrucción. Categoría de acción V. Numeral 5. Inciso b.) Mantenimiento correctivo de pavimentos flexibles, Numeral 2 Repavimentación de sección y tramos en pavimentos de mezcla asfáltica.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente supervisión de la calidad de los trabajos

**10.** Con la visita de inspección física realizada del 21 al 23 de octubre de 2020 por personal de la Dirección General de Obras Públicas del Gobierno de la Ciudad de México y de la ASF al sitio de los trabajos al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOP-LPI-F-1-009-17, y como se hizo constar en el acta núm. 002/CP2019 del 23 de octubre de 2020, se detectaron deficiencias en la ejecución de los trabajos de las estaciones en operación de Moctezuma a la estación Las Bombas en las siguientes áreas:

Ubicación	Problemática Detectada
Pasos seguros	Marimba de cruce seguro presenta desprendimiento
	Concluir instalación de semáforos vehicular y peatonal.
	Corrección de pintura en flechas de dirección (uniformidad).
	Renivelar brocales de cruce seguro.
	Colocar coladeras de banquetas en cruce.
	Falta señalamiento vertical de cruce peatonal.
	Remover óxido y aplicar pintura en bolidos oxidados.
	Reparar y sustituir pieza dañada de basaltex estriada.
	Falta marcar división de carriles (línea discontinua).
Faltan flechas de dirección.	
Accesos	Falta luminarias en andador de acceso.
	Aplicar pintura en marco, contra-marco y jaladeras de registros de luminarias.
	Apriete de tuercas en base de postes de luminarias.
	Corrección en junteo de guía táctil.
Rampas	Limpeza de óxido en ambos pasamanos a lo largo de rampa de acceso.
	Falta concluir instalación de luminarias de acuerdo con proyecto.
	Falta homogeneizar mano de pintura negra mate en toda la estructura de barandales.
	Pintura en jaladeras y marcos de tapas de registros.
Vestíbulo	Limpeza en bajo andén.
	Concluir canalización y fijación a losa de bajo andén.
	Concluir señalética general.
	Base de bastidor para planos de barrio y ruta (ajustar tornillería cortar exceso de espárragos, colocar tuerca ciega y sellado de placa base.
Andenes	Concluir instalación de protección tubular en todo el andén.
	Falta colocación de pasamanos.
	Completar la colocación de vialetas y línea de acompañamiento.
	Cerrar tapa placa con tornillo en todos los registros condulets.
	Homogeneizar acabado de pintura.
Área de servicios	Sellar perforaciones en perfiles de acero.
	Concluir instalación de juegos de spot luminarias en la caja de guarda cortinas o caja de muerto
Sanitario Familiar	Colocación de botonera de activación y desactivación de torreta.
	Sello de muros y pintura.
Cuarto eléctrico	Colocación de gabinete y extintor.
	Falta instalación de perchero.
	Cierre de conduit.
Cuarto eléctrico	Colocar tapas en espacios vacíos.
	Falta luz led de emergencia.
Cuarto eléctrico	Sello de muros y pintura

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada remitió el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/0030/2021 del 7 de enero de 2021 en el que menciona lo siguiente; *“al respecto el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas del Gobierno de la Ciudad de México, informa que mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGCOP"B"/SCOP"B"/JUDSC"B1"/20-12-02/002 de fecha 2 de diciembre de 2020, el Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras Públicas "B1" solicitó a la empresa ejecutora se realicen las reparaciones de los trabajos que no cumplen con la calidad especificada, al cual responde con escrito sin número del 29 de diciembre de 2020 que dichos detalles ya habían sido señalados por la residencia de obra y se encuentran en proceso de atención y que a la brevedad quedarán corregidos para que se pueda acreditar ante la ASF dicha atención.*

*Además de que la empresa ejecutora se encuentra en la mejor disposición de atender los detalles observados dando fiel seguimiento para su reparación total y a satisfacción de la DGCOP.” (Sic)*

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, en virtud que no se ha acreditado que hayan realizado las acciones correspondientes para que la contratista atienda los detalles de los trabajos que presentan deficiencias a pesar de que una parte de la estación Moctezuma a las Bombas ya entro en operación.

#### 2019-A-09000-22-0615-01-003 **Recomendación**

Para que el Gobierno de la Ciudad de México instruya a las áreas correspondientes para que previo a la conclusión de los trabajos del contrato de obra núm. DGOP-LPI-F-1-009-17 se exija la reparación y/o reposición de los trabajos ejecutados que presentan deficiente calidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas particulares establecidas con la finalidad de que se garantice la vida útil para su correcta operación, además de que, en lo sucesivo se supervise que las residencias de obra a su cargo, verifiquen que los contratistas cumplan con la calidad de la ejecución de los trabajos, así como los alcances de las especificaciones de los contratos de obra, en caso contrario no se reconozca el pago de los trabajos que no cumplen con las condiciones pactadas y se ordene su demolición, reparación o reposición inmediata.

**11.** Con la revisión del contrato estándar de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOP-LPI-F-1-009-17, se determinó que la entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra, realizó un pago a la contratista por un monto de 850.0 miles de pesos, sin que se acreditara la ejecución de la Edición de Video e Informes del Proceso Constructivo de la Obra, el cual estaba considerado dentro del desglose de costos indirectos en el concepto número VI.-Trabajos previos y/o auxiliares, numeral 4.- Edición de Video e Informes, en contravención de los artículos 53, párrafo primero y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI, IX, y 115, fracciones V, X y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada remitió el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/0030/2021 del 7 de enero de 2021, en el que menciona lo siguiente: *“al respecto, el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas del Gobierno de la Ciudad de México, no se realizó el pago de dicho concepto a la empresa a cargo del contrato núm. DGOP-LPI-F-1-009-17, ya que el mismo no es parte del catálogo de conceptos.”(Sic)*

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, en virtud que si bien es cierto que no se encuentra como concepto dentro del catálogo del contrato DGOP-LPI-F-1-009-17, también lo es que está considerado dentro del desglose de costos indirectos del concepto número VI.-Trabajos previos y/o auxiliares, numeral 4.- Edición de Video e Informes, por lo que persiste el monto observado.

#### 2019-A-09000-22-0615-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 850,000.00 pesos (ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de un pago a la contratista sin que se acreditara la ejecución de la Edición de Video e Informes del Proceso Constructivo de la Obra, el cual estaba considerado dentro del desglose de costos indirectos del concepto número VI.-Trabajos previos y/o auxiliares, numeral 4.- Edición de Video e Informes, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 53, párrafo primero y 55; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, IX, y 115, fracciones V, X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y especificaciones del contrato, proyecto ejecutivo y catálogo de conceptos.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente supervisión de los trabajos

**12.** En la revisión del trazo del proyecto ejecutivo de la Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 del Metrobús, Segunda Etapa, en el Eje 3 Oriente, en el Tramo de San Lázaro a la Glorieta de Vaqueritos, en la Ciudad de México, que se realiza sobre el Eje 3 Oriente en el tramo comprendido del Metro San Lázaro a la Glorieta de Vaqueritos, con influencia en las Demarcaciones Territoriales Coyoacán, Iztacalco, Iztapalapa, Tlalpan y Venustiano Carranza, con una longitud de 20 km, de los cuales 18.5 km corresponden a carril confinado y 2 km de retornos, con 34 estaciones, de las cuales una es terminal y dos patios de servicios, con un sistema constructivo a base de concreto hidráulico en estaciones y concreto asfáltico de alta densidad entre estaciones, se observó que el trazo originalmente contemplado de la estación Moctezuma a la estación de Vaqueritos se modificó, toda vez que, derivado de diversas inconformidades y manifestaciones por parte de los vecinos del tramo de la Estación “Bombas” hasta la Estación Terminal “Glorieta de Vaqueritos”, donde reclamaron la falta de apoyo del Gobierno de la CDMX a las construcciones dañadas por el sismo del día 19 de septiembre de 2017, no permitieron realizar los trabajos relacionados con la construcción de la Línea 5 del Metrobús, lo que ocasionó la suspensión parcial y temporal de la obra en el tramo mencionado, hasta que la Secretaría de Gobierno llegara a un acuerdo para resolver las demandas de los vecinos, como consta en el Acta Circunstanciada de Suspensión Parcial y Temporal del 15 de noviembre de 2017; situación que prevaleció hasta marzo de 2019; toda vez que, mediante el oficio núm. MB/DEOTP/575/2019 de fecha 22 de marzo de 2019, el Director Ejecutivo de



Operación Técnica y Programática del Metrobús, informó al Director General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, las consideraciones para realizar las modificaciones al trazo, argumentando lo siguiente:

*“1. Que tanto los trazos por Calzada del Hueso y por Calzada de las Bombas, realizan un tramo de recorrido por Calzada de Miramontes y tienen como punto final la Glorieta de Vaqueritos.*

*2. Que en efecto este último cambio de trazo proporcionaba mejoras sustanciales consistentes en un menor impacto al entorno, particularmente a los entrecruzamientos y áreas verdes, así como una mejora en la atención potencial de usuarios por el uso de suelo prevaleciente y la reubicación de la estación que permitía mitigar los movimientos direccionales en el cruce de Miramontes con Calzada del Hueso.*

*3. Que, durante la transición de administración, se dio la oportunidad de planteamientos adicionales, que no necesariamente se hayan tratado con los vecinos, creando una serie de requerimientos complementarios o inquietudes técnicas, que salieron de los acuerdos ya establecidos, mismos que se habían atendido de forma puntual, pero que sin duda éstos nuevos resultan válidos para su análisis y consideración.*

*4. Que estos planteamientos residen en que los proyectos de mitigación son solo eso, obras que pretenden atenuar el impacto, particularmente en la época de lluvias disminuyendo el nivel de encharcamiento, sin embargo, que una solución más de fondo requiere una inversión y tratamiento de mayor envergadura a lo planteado.*

*5. que las rutas de microbuses en el tramo de Miramontes, donde coincidirían con el servicio de Metrobús seguirían existiendo, toda vez que el origen destino son diferentes, aun cuando resulten complementarios para una integración de servicios, tiene un efecto adverso, considerando la reducción de carriles por efecto de los carriles confinados y su implicación al tránsito local, particularmente, en el tramo entre Acoxta a Calzada de las Bombas.*

*6. Que el planteamiento técnico de las dos opciones consideradas para llegar a la Glorieta de Vaqueritos, iban más dirigidas a la implementación del proyecto, por encima de éstas necesidades, respondiendo técnicamente y hasta donde el presupuesto lo permitía, que las consecuencias colaterales por la implementación en el tramo de Miramontes, se dejaban para una segunda oportunidad de intervención, tanto por un proyecto que resuelva el tema de inundación de la zona, como el reordenamiento de los servicios concesionados en el tramo común, con la posible implementación de un corredor de transporte público.”*

Adicionalmente, la entidad fiscalizada comentó que se realizó un replanteamiento y revisión del proyecto en ese tramo, tratando de resolver o al menos considerar no complicar aún más la zona en comento, por lo que el Gobierno de la CDMX decidió retomar la opción natural del servicio atendiendo la zona del Eje 3 Oriente, que según el estudio de movilidad

realizado, adiciona un tramo desatendido del transporte público generando una alternativa real de movilidad en la zona; sin embargo, en el mismo oficio núm. MB/DEOTP/575/2019, indicó que el trazo modificado pasando por el distribuidor vial Muyuguarda, descendiendo en la Avenida Muyuguarda, atravesar prolongación División del Norte, hasta un predio cercano a la Preparatoria número 1, se había dejado de lado debido a la imposibilidad de circular en un carril confinado, no obstante, ratificó el nuevo trazo del proyecto.

Posteriormente, mediante el oficio CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"B"/19-05-31/006 del 6 de agosto de 2019, el Director de Construcción de Obras Públicas "B", solicitó contratar mediante el procedimiento de Adjudicación Directa la "Elaboración del proyecto ejecutivo de la ampliación del Corredor de Transporte Público Metrobús Línea 5 de Calzada del Hueso a la Preparatoria núm. 1, sobre las avenidas Cafetales y Muyuguarda", lo que dio origen al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGCOP-AD-L-5-158-19 con un importe de 7,998,484.64 pesos que incluye IVA y un periodo de ejecución del 16 de agosto al 23 de diciembre de 2019; sin embargo, dentro de los alcances del proyecto ejecutivo no se contempló la solución técnica del paso del Metrobús por el distribuidor vial Muyuguarda; adicionalmente, a la fecha de la visita física (octubre de 2020), la entidad fiscalizada no cuenta con la solución a la problemática presentada, en virtud de que, como quedó expuesto, no se cuenta con un carril exclusivo y confinado de circulación para el Metrobús, además de que la propuesta de explorar la consideración de la circulación en flujo mixto sobre el distribuidor vial Muyuguarda, como propuso la Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática del Metrobús, mediante el oficio núm. MB/DEOTP/575/2019 de fecha 22 de marzo de 2019 antes mencionado, carece de justificación técnica, ya que el espacio por donde circularán tanto el Metrobús como los automóviles particulares resulta insuficiente, toda vez que existen tramos limitados en sección que impiden el correcto funcionamiento de la vialidad, ya que únicamente cuenta con dos carriles y en algunos tramos se limita a uno derivado de las incorporaciones existentes, aunado a esto el tráfico de la zona, que ya presenta complicaciones por la densidad de comercios, escuelas y la zona habitacional, se verá afectado de igual forma, por lo que no se garantiza una movilidad eficiente ni los tiempos de recorrido para los usuarios del transporte público.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada remitió el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/0030/2021 del 7 de enero de 2021 en el que menciona lo siguiente; *"el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas del Gobierno de la Ciudad de México, informa que mediante el oficio MB/DEOTP/575/2019 del 22 de marzo de 2019 el Organismo Público Descentralizado Metrobús, solicitó a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios la modificación del trazo de la Línea 5 del Metrobús, así mismo informa lo siguiente: El Organismo Público Descentralizado Metrobús conforme a su página de internet Acerca de (cdmx.gob.mx) es el encargado de planear, administrar y controlar el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros.*

*La DGCOP no es la encargada de planear las rutas del Sistema de Corredores de pasajeros y por lo consiguiente de modificarlas ya que la función de esta Unidad Administrativa es la de ejecutar las obras.*

*El 14 de agosto de 2020 el Organismo Público Descentralizado Metrobús publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la declaratoria de necesidad para la prestación del servicio de transporte público colectivo en el corredor "Metrobús Río de los Remedios Preparatoria núm. 1", Línea 5 Segunda Etapa, San Lázaro - Preparatoria núm. 1, donde se declara la necesidad pública del servicio público colectivo de pasajeros en el Corredor "Metrobús, Eje 3 Oriente, Línea 5, segunda etapa", con origen en la intersección de Av. Eduardo Molina y Artilleros; y destino en la Avenida Muyuguarda y Av. Prolongación División del Norte (Preparatoria núm. 1).*

*Respecto a que el Director de Construcción de Obras Públicas "B", solicitó contratar mediante el procedimiento de adjudicación directa la "Elaboración del proyecto ejecutivo de la ampliación del Corredor de Transporte Público Metrobús Línea 5 de Calzada del Hueso a la Preparatoria núm. 1, sobre las avenidas Cafetales y Muyuguarda", lo que dio origen al contrato no. DGCOP-AD-L-5-158-19, en cuanto al señalamiento que dentro de los alcances del proyecto ejecutivo no se contempló la solución técnica del paso del Metrobús por el distribuidor vial Muyuguarda y de que no se cuenta con la solución a la problemática presentada, se hace la aclaración de que en el proyecto, la circulación del Metrobús se consideró desde un inicio en convivencia con los vehículos particulares, por ello no formó parte del contrato del proyectista toda vez que no se justifica económicamente la construcción de un nuevo puente exclusivo para el Metrobús, no obstante, se cuenta con el visto bueno de la SEMOVI quien es la encargada de impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la Ciudad de México, conforme al artículo 12 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México."(Sic)*

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación aún y cuando la DGCOP no es la encargada de planear las rutas del Sistema de Corredores de pasajeros y por lo consiguiente de modificarlas ya que la función de esta Unidad Administrativa es la de ejecutar las obras, también lo es que, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. MB/DEOTP/575/2019 del 22 de marzo de 2019, menciona que en un principio se había dejado a un lado la posibilidad de circular por el Distribuidor Vial de Muyuguarda derivado de la imposibilidad de circular por un carril confinado y no se tenía contemplado la circulación de flujo mixto en una distancia de aproximadamente un kilómetro en ambos sentidos por tener un tramo limitado en sección que impide el correcto funcionamiento del transporte articulado, por lo anterior se determinó que tanto el proyecto ejecutivo como la ejecución de los trabajos resultó deficiente ya que a la fecha no se cuenta con la solución que se le dará a la circulación por el Distribuidor Vial de Muyuguarda con flujo mixto.

Cabe aclarar, que el Gobierno de la Ciudad de México como responsable de las obras públicas, también es responsable de resolver las problemáticas que de éstas se deriven.

#### 2019-A-09000-22-0615-01-002 **Recomendación**

Para que el Gobierno de la Ciudad de México instruya a las áreas que correspondan a fin de que se cercioren de que, en lo sucesivo, se realicen los estudios necesarios, desde la planeación y antes del inicio de los trabajos, para que los proyectos autorizados para la ejecución de las obras públicas a su cargo estén completos y no sufran modificaciones sustanciales que alteren el plazo y costo de las obras, y en caso de que se presente la necesidad de modificar el trazo original de los proyectos, se tomen en cuenta las características y necesidades del entorno y los efectos sociales, como los conflictos de vialidad donde se realizarán dichas modificaciones, a efecto de dar la mejor solución en cuanto a costo, eficiencia, eficacia y no generen impactos negativos.

**13.** De la revisión al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOP-LPI-F-009-17 correspondiente al proyecto de "Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 del Metrobús, Segunda Etapa, en el Eje 3 Oriente, en el Tramo de San Lázaro a la Glorieta de Vaqueritos, en la Ciudad de México, con un monto contractual de 1,857.040.0 miles de pesos, se constató que mediante la presentación, trámite y autorización de 13 estimaciones normales con periodo del 1 de enero 2019 al 13 de diciembre 2019, ejerció un monto de 344,365.3 miles de pesos pagado con recursos de crédito y 128,825.0 miles de pesos con recursos fiscales con un total de 473,190.3 miles de pesos correspondientes al ejercicio presupuestal 2019, al respecto se constató que no se entregó anticipo; y que el IVA se aplicó correctamente por 77,462.2 pesos, al igual que el descuento del 0.5% por los servicios de inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 2,420.7 miles de pesos, así como el descuento de SRCOP-CM por un importe de 7,262.1 miles de pesos, de conformidad con el artículo 54, de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con los Mismos y artículo 127 y 128 de su Reglamento.

#### ***Montos por Aclarar***

Se determinaron 80,676,725.97 pesos pendientes por aclarar.

#### ***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Controles internos, Aseguramiento de calidad y Vigilancia y rendición de cuentas.

### **Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones**

Se determinaron 13 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 10 restantes generaron:

3 Recomendaciones, 1 Solicitud de Aclaración y 6 Pliegos de Observaciones.

### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 27 de enero 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Gobierno de la Ciudad de México no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Los estados de cuenta de la entidad no coinciden con los montos de las CLC'S y las facturas y no se encontraron los pagos identificados dentro de dicho estado de cuenta, por lo que no se comprobaron las cantidades pagadas ni que se pagaron dentro del plazo establecido en la normativa.
- Se autorizó un pago por 11,029.2 miles de pesos en la partida A06 "Entrega-Recepción, Liquidación y Finiquito", del contrato DGCOP-LPN-F-5-198-19 de Supervisión ya que a la fecha no se han concluido la totalidad de los trabajos del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOP-LPI-F-1-009-17.
- Se autorizó un pago por 5,566.3 miles de pesos en el concepto núm. 25 "Suministro, tendido y colocación de carpeta de concreto asfáltico elaborado en planta t.m.a. de 25 mm compactada al 95% de su DMT...", debido a que se pagó un volumen de 1,434.11 m<sup>3</sup> con una carpeta mayor a 10 cm de espesor en diferentes kilometrajes; sin embargo, las especificaciones del proyecto ejecutivo señalan un espesor de 10 cm de espesor.
- Se autorizó un pago por 9,084.3 miles de pesos en el concepto núm. 25 "Suministro, tendido y colocación de carpeta de concreto asfáltico elaborado en planta t.m.a. de 25 mm compactada al 95% de su DMT...", debido a que en los números generadores pagaron un volumen de 2,396.84 m<sup>3</sup> con una carpeta menor a 10 cm de espesor, por lo que no cumple con las especificaciones del proyecto ejecutivo que señalan un espesor de 10 cm; sin embargo, a la fecha no se tiene la justificación de dicho cambio.
- Se autorizó un pago por 621.2 miles de pesos integrados de la siguiente manera: 522.3 miles de pesos en el concepto núm. 41, "Suministro y colocación de carpeta de concreto hidráulico de 27 cm. de espesor, con concreto premezclado, módulo de

ruptura MR 45 de 45kg/cm<sup>2</sup> ... PUOT", debido a que se duplica con el pago de un volumen de 136.66 m<sup>3</sup>; y 98.9 miles de pesos en el concepto núm. 70 "Suministro y colocación de lámina de policarbonato celular TOPGAL o similar de 16 mm de espesor con estructura interna en color polyshade silver", se duplicó el pago de un volumen de 59.2 m<sup>2</sup>, que ya se había pagado en las estimaciones núms. 15 y 17.

- Se autorizó un pago por 1,003.7 miles de pesos debido a que se pagó un factor más alto autorizado por la entidad fiscalizada, y en la estimación núm. 23 de ajuste de costos los índices nacionales de precios al productor con servicios publicados por el INEGI difieren de los autorizados en mayo de 2017 en 220 insumos.
- Se pago un importe de 52,522.0 miles de pesos en trabajos de mala calidad en la carpeta asfáltica de carriles adyacentes, de la estación Moctezuma a la estación Bombas, del concepto 25 "Suministro, tendido y colocación de carpeta de concreto asfáltico elaborado en planta t.m.a. de 25 mm compactada al 95% de su DMT...".
- Se detectaron deficiencias en la ejecución de los trabajos de las estaciones en operación de Moctezuma a la estación Las Bombas
- Se realizó un pago a la contratista por de 850.00 miles de pesos, sin que se acreditara la ejecución de la Edición de Video e Informes del Proceso Constructivo de la Obra.
- No se contempló la solución técnica del paso del Metrobús por el distribuidor vial Muyuguarda; ya que, a la fecha de la revisión (octubre de 2020), la entidad fiscalizada no cuenta con la solución a la problemática, ya que únicamente cuenta con dos carriles y en algunos tramos se limita a un solo carril derivado de las incorporaciones existentes.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Deciga Ortiz

Arq. José María Noguera Solís

irma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

### *Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

### **Apéndices**

#### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

#### *Áreas Revisadas*

La Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 24, párrafos primero, cuarto y quinto, 53, párrafos primero y segundo, 54, párrafo segundo, 55, 58, fracciones I y II y 59, párrafo cuarto.
3. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, fracciones I y VI.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 102, 113, fracciones I, II, VI, VIII y IX, 115, fracciones I, IV, inciso g, V, X, XI, XII y XVI, 117, 118, párrafo segundo, 130 fracción I, 131, 151, 173 y 174, párrafo segundo.
5. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 66, fracciones I, y III, y 299, párrafos segundo y cuarto.

6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: artículo 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; especificación General para la Restitución de Pavimentos Aledaños al Metrobús San Lázaro a la Glorieta Vaqueritos, apartado III.2 Carpeta Asfáltica; especificaciones de concreto clase 1 de las Especificaciones Tipo; clausula cuarta; condiciones suspensivas para el desembolso del Apoyo, numeral 1 condiciones suspensivas aplicables al primer desembolso del Apoyo; incisos c, d y n, del Convenio de Apoyo Financiero para el proyecto de Transporte Masivo, celebrado el 12 de abril de 2019, Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, Libro 4 Calidad de los Materiales, Libro 8 Conservación y Mantenimiento de Obras y Equipos, Capítulo 007 Pavimentos, Banquetas y Andaderos, en sus apartados A. Definiciones, Clasificación y Objeto, Subapartado A.01., inciso b), y E. Requisitos de Ejecución, Subapartado E.01, inciso b.) Mantenimiento correctivo, Numeral 3 Rehabilitación. Reconstrucción. Categoría de acción V. Numeral 5. Inciso b.) Mantenimiento correctivo de pavimentos flexibles, Numeral 2 Repavimentación de sección y tramos en pavimentos de mezcla asfáltica, especificaciones del contrato, proyecto ejecutivo y catálogo de conceptos.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.